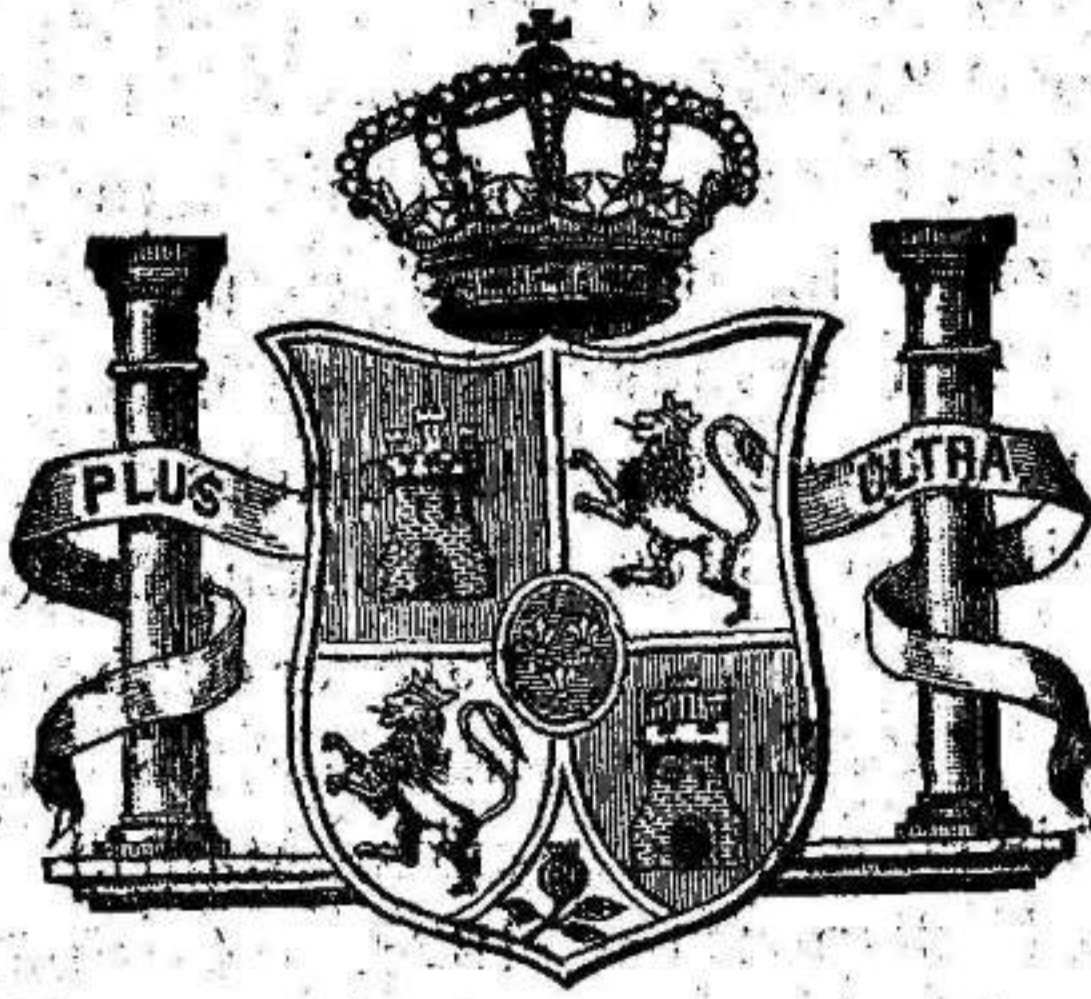


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.		— 15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.	Año.	30 pesetas.
Particulares.	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto	25 céntimos de peseta.
Id. atrasado	50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, con su autoridad y plenitud en su importante santidad.  
(Gaceta del día 15 de Enero).

Núm. 110

### Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR N.º 16

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose declarado un nuevo caso de tuberculosis en el término municipal de Palencia, se amplía la zona infecta señalada en Circulares números 327 y 9, de 5 de Diciembre de 1928 y 7 de Enero actual, respectivamente, al estable propiedad de don Plácido Gete, sito a extramuros de esta Ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia 14 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

### ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 92

### Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 158.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla destinada al Cuerpo del Secretariado de la Administración local, a fin de que pueda ser ostentada en los actos oficiales por todos los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, ocupen plaza en propiedad, tanto de la primera como de la segunda categoría, o figuren como activos en los escalafones del Cuerpo.

Artículo 2.º La medalla que se crea será de plata, en un solo tono y cincelada. Tendrá, en la parte superior, la Corona Real, y la parte inferior estará formada por la medalla propiamente dicha, cuyo anverso representará el Escudo de España con las inscripciones «Alfonso XIII Fundador 1924». En el reverso se representará el emblema del Cuerpo de Secretarios municipales, consistente en una hoja a manera de pergamino; en el centro, terciada, una pluma de ave; orlado por corona de roble y laurel. Circundará el emblema la inscripción «Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración local. Fe administrativa». Las dimensiones de la medalla, comprendida la Corona, será de siete centímetros de alto por cuatro y medio de ancho, y penderá de un cordón de seda de los colores nacionales con pequeño pasador, también de plata, en forma de escudo y con la inscripción «A. XIII».

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Núm. 93

### REALES ORDENES.

Núm. 39

Excmo. Sr.: Causas muchas veces ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos han impedido a buen número de estos aprobar los Reglamentos de funcionarios técnicos que deben hacer en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, no obstante la reiteración del precepto por Real orden de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1924.

Y como la falta de dicho requisito imposibilita a los Ayuntamientos para dar carácter de propiedad a los nombramientos que hagan para cubrir sus plazas de facultativos titulares, por disponer la citada segunda disposición transitoria del Estatuto municipal que las vacantes que provean los Municipios sin tener aprobados los aludidos Reglamentos tengan carácter de interinidad, y es notorio el perjuicio que se irroga a las clases aludidas, sin beneficio alguno para los servicios ni la administración municipal.

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos con los de los facultativos titulares, como mayor garantía de la función pública, y para que tengan el debido acatamiento las prescripciones a que se alude anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que en la fecha de publicación de los concursos para la provisión de las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, considerarán como tales, a los efectos del carácter firme de los acuerdos, de la resolución definitiva de los concursos y de la propiedad de los nombramientos que se hagan, las condiciones que establezcan en las respectivas convocatorias, en relación con los deberes y derechos que se reconozcan a los Profesores que se nombren en virtud de dichos concursos, cuyas condiciones además de las especiales que señala el Reglamento de Sanidad municipal para los Médicos titulares, deberán incluir inexcusablemente como mínimas entre las que se establezcan en los Reglamentos de funcionarios técnicos que en su día aprueben los Ayuntamientos.

2.º En todas las convocatorias de concursos que se anuncien en lo sucesivo por los referidos Ayuntamientos para proveer las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se hará constar que las condiciones que se fijan regulando los deberes y derechos de los Profesores que se nombren como resultado de dichos concursos se considerarán como formando parte integrante de los Reglamentos de funcionarios técnicos que han de aprobarse por dichos Ayuntamientos, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, y por consiguiente, los

nombramientos que se hagan tendrán carácter de propiedad, reconociéndose a los interesados los derechos que de tales nombramientos se deriven.

3.ª Todos los nombramientos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares hechos hasta la fecha de la presente disposición por los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, pero en que se hayan cumplido las demás condiciones legales, se considerarán como definitivos y tendrán carácter de propiedad, sin que puedan removerse, a no ser por las causas que enumera el artículo 109, y cumpliendo los requisitos que exige el artículo 111 del Reglamento de empleados municipales.

4.ª Que cumplimentado lo que se ordena en las anteriores disposiciones, se tengan por ejecutados los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento de empleados municipales, cuya observancia exige la segunda disposición transitoria del primero de los Cuerpos legales citados para que los nombramientos de funcionarios técnicos que hagan los Ayuntamientos tengan carácter de propiedad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos a quienes interesa y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1929.—Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 10 de Enero).

### Núm. 1.350

Excmo. Sr.: Completado el Real decreto número 824, inserto en la Gaceta del 5 de Mayo del año actual con el promulgado en la Gaceta de 15 de Noviembre, número 2.045, se hace preciso recordar y puntualizar las normas establecidas en las bases adicionales del Real decreto primeramente citado para la implantación de la restricción de estupefacientes, en la forma escalonada y progresiva que las circunstancias aconsejan; en consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Desde el día 15 al 31 del mes actual inclusive, todos los poseedores de substancias, preparados o especialidades estupefacientes, con excepción de los Farmacéuticos, enviarán a la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos (Príncipe de Vergara, número 48), una relación jurada de sus existencias, con arreglo a las condiciones establecidas en la base adicional segunda del Real decreto-ley número 824, especificando también el precio fijado para la venta a los farmacéuticos.

Artículo 2.º A partir del 1.º de Enero próximo, los Farmacéuticos

solicitarán de la expresada Dirección los productos y especialidades comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045. Para formular sus pedidos utilizarán los impresos que el Instituto remitirá a los Colegios Farmacéuticos, y que éstos se encargarán de repartir a todos los colegiados.

Artículo 3.º Desde el 1.º de Enero de 1929 será inexcusable el empleo de la receta oficial para la dispensación de medicamentos estupefacientes, a cuyo efecto y con la antelación precisa, la Dirección del Instituto remitirá a los Colegios Médicos talonarios de recetas que una vez sellados por estas entidades, se repartirán a los colegiados a precio de coste.

Desde esta misma fecha, los Farmacéuticos no podrán dispensar las substancias y especialidades sometidas a la restricción, de no formularse la demanda en el mencionado documento.

Si por circunstancias imprevistas algún Colegio no recibiera en la fecha indicada las recetas oficiales, continuarán los colegiados utilizando las recetas ordinarias para la prescripción de estupefacientes, a condición de canjearlas por aquellas tan pronto como lleguen a su poder los talonarios de recetas especiales.

Artículo 4.º La base 30 del Real decreto-ley número 824 empezará igualmente a regir en todos sus términos desde el 1.º de Enero de 1929, debiendo consagrar los Farmacéuticos, los Directores de laboratorio y demás personas responsables, especial y cuidadosa atención al libro de tóxicos y a la contabilidad de los preparados y productos intervenidos.

Estos libros de registro se facilitarán con la suficiente anticipación, por intermedio de los respectivos Colegios y a precio de coste, a todos los Farmacéuticos y Directores de laboratorios legalmente establecidos, y mientras los reciben continuarán anotando, como en la actualidad, la salida y destino de los estupefacientes prescritos.

Si el día 1.º de Enero no hubiese llegado a poder de algún Farmacéutico el ejemplar correspondiente del libro oficial, deberá anotar en el mismo, cuando lo reciba, todas las prescripciones de estupefacientes dispensadas durante el intervalo.

Artículo 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto-ley número 2.045, la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos podrá en casos especiales y transitoriamente autorizar la importación de los productos y preparados comprendidos en el artículo 1.º de la citada disposición en la cantidad, condiciones y garantías que la misma Dirección fije para cada caso.

Artículo 6.º El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Real orden dará lugar a las san-

ciones previstas en la base 46 del Real decreto-ley número 824, promulgado en la Gaceta del 5 de Mayo del año actual.

Artículo 7.º La presente disposición se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

Núm. 88

Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Martín Simón y por D. Dionisio Miguel Castrillo, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia, entre Burgos y Osorno (Palencia) con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que don Martín Simón ofrece prestar con dos ómnibus marca «Benz», de 28 H. P. y 22 plazas, y D. Dionisio Miguel con un «Hispano Suiza», de 40/50 H. P. y 32 asientos y un «Withe», de 25 H. P. y 20 plazas.

Madrid 7 de Enero de 1929.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcájada.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Número 113

Junta provincial del Censo electoral de Palencia

#### Listas definitivas impresas

A los Sres. Presidentes de las Juntas municipales

CIRCULAR.

Terminada la impresión de las listas definitivas del Censo electoral de esta provincia, correspondientes a la rectificación verificada en virtud del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, con esta fecha y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, se remite en pliego certificado a los se-

ñores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, un ejemplar de las citadas listas impresas correspondientes a sus respectivos términos municipales, el que custodiado por los Sres. Secretarios constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

También se remiten cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para las mesas electorales y demás servicios que se les pueda encomendar en su día.

Los Sres. Jueces de primera Instancia de esta provincia recibirán en pliego certificado un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 14 y 17 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Del recibo de los ejemplares de las listas de que se hace mención anteriormente, se servirán dar cuenta las Autoridades a quienes van dirigidos, por medio de oficio a la Sección provincial de Estadística y Secretaría de esta Junta.

Palencia 15 de Enero de 1929.—El Presidente, Enrique F. Alvarez.

Núm. 112

### Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Para que por esta Delegación y por la Jefatura provincial de Presupuestos municipales, pueda darse cumplimiento a disposiciones emanadas de la Superioridad, todos los Alcaldes de esta provincia, en un plazo que no excederá del presente mes, me remitirán la liquidación de sus presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1928, cuya liquidación estará integrada por los siguientes documentos:

1.º Copia del presupuesto de 1928 con sus correspondientes relaciones de ingresos y gastos.

2.º Relación de deudores y acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1927.

3.º Observaciones acerca de los aumentos y bajas habidos en el ejercicio.

4.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1927.

5.º Cuenta del Presupuesto.

6.º Relación de deudores y acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1928.

7.º Inventario de los bienes, derechos y acciones de todas clases que constituyen el Patrimonio municipal.

8.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1928; y

9.º Certificación del acta de aprobación de la liquidación.

Es de tal importancia y oportunidad el servicio interesado, que no dudo que todos los Alcaldes le quedarán cumplido en el plazo fijado, de lo contrario me verá obligado a

imponer sanciones, a las que espero no habrán de dar lugar.

Palencia 14 de Enero de 1929.—  
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Número 104

**Administración de Rentas públicas**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

El día 19 del actual y a las doce de su mañana tendrá lugar en la Administración de Rentas de esta Delegación de Hacienda, tercera subasta de los muebles y enseres de la herencia a favor del Estado por fallecimiento de D. Primitivo de Juana Simón, cuyo inventario puede verse en el tablón de edictos de la Delegación de Hacienda, así como los efectos objeto de la subasta en la misma oficina desde dos horas antes de empezar la licitación. El tipo de esta tercera subasta será el de la segunda celebrada, rebajando en el 25 por 100; quedando reducido a pesetas 60'70 la tasación a cubrir.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Administrador de Rentas, Juan J. Condés.

Núm. 102

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar con esta fecha, lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por D. José María de Errazti y Pérez de Saracho, en la que, como socio gestor de la Sociedad «Errazti y Compañía, Hulleras de Celada», solicita la renuncia de las concesiones «Chelito», número 2.229; «Ampliación a Venganza», núm. 2.387; «Venganza Segunda», núm. 2.409; «Venganza Primera», núm. 2.412 y «Reina Hullera», núm. 2.405, las cuatro primeras sitas en término de Celada de Robledo y la última en Herrerueta, de cuyas concesiones es propietaria la mencionada Sociedad.

Vistos los vigentes Reglamentos para el régimen de la Minería y de policía Minera.

Resultando: Que, aun cumplido por el interesado parte de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento para el régimen de la Minería, al presentar la carta de pago que le acredita estar al corriente en el pago del canon de superficie, no ha cumplido lo que en el mismo artículo se ordena con respecto al abandono de labores.

Resultando: No haber dado cumplimiento tampoco a lo que el artículo 56 del vigente Reglamento de policía Minera, prescribe con respecto a dicho abandono de labores en las minas, y

Vengo en decretar se desestime la instancia de renuncia de las minas a que hace referencia este decreto y que se publique esta mi resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que de orden de dicha Autoridad se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 12 de Enero de 1929.—  
El Ingeniero Jefe interino, R. Velarde.

Núm. 107

**Administración principal de Correos de Palencia**

Acordada por Real orden de 12 del corriente, la licitación pública del servicio de conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo en Guardo y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo de mil pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta y que está de manifiesto al público en esta Administración principal, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones a dicha subasta, en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de oficina, hasta el 11 de Febrero próximo, a las diecisiete horas en esta Principal, debiendo acompañar a las mismas el correspondiente resguardo de depósito provisional, importante doscientas pesetas, cuyo depósito pueden verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio o en la Caja general de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Administración principal el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Palencia 13 de Enero de 1929.—  
El Administrador principal, Domingo Ismer.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de..... a la estación del ferrocarril y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de doscientas pesetas.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 96

**Cervera de Pisuerga.**

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Febrero próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la octava parte de las fincas que se detallarán, para pago de la indemnización de quinientas pesetas y costas impuesta a Andrés de la Hera Grande, en causa por lesiones, bajo el número ciento uno del año de mil novecientos veintiseis, por haber sido declarado en quiebra el remate celebrado con fecha treinta y uno de Diciembre último; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que la octava parte de las fincas de refe-

rencia no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, sin que exista titulación de las mismas.

**Fincas que se subastan.**

1.<sup>a</sup> La octava parte de un prado en término de Vañes y sitio de «Prado Moro», de cabida tres entuertas; que linda Saliente río, Mediodía Vicente Terán, Poniente cañada y Norte Dionisia Iglesias; tasada en treinta pesetas.

2.<sup>a</sup> La octava parte de otro prado en el mismo término y sitio de «Gorgojo», su cabida dos áreas; que linda Saliente río, Mediodía Martín Martín, Poniente Agustín Villanueva; tasada en doce pesetas.

3.<sup>a</sup> La octava parte de otro prado en el mismo término y sitio del «Valle», su cabida dos áreas; que linda Saliente Domingo Diez, Mediodía Ignacio de la Hera, Poniente Gaspara Sardina y Norte Sebastián Sardina; tasada en diecisiete pesetas.

4.<sup>a</sup> La octava parte de una tierra en el mismo término y sitio del «Otero», su cabida cuatro áreas; que linda Saliente camino, Mediodía Gaspara Sardina, Poniente ejidos y Norte Antonio Villanueva; tasada en nueve pesetas.

5.<sup>a</sup> La octava parte de otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, su cabida cuatro áreas; que linda Saliente herederos de Benigno González, Mediodía Ciro Fernández, Poniente ejidos y Norte Mariano Ramos; tasada en ocho pesetas.

6.<sup>a</sup> La octava parte de otra tierra en el mismo término y sitio de «Sanjal», su cabida cuatro áreas; que linda Saliente Vicente Terán, Mediodía camino, Poniente Pedro Abad y Norte Zacarías de las Heras; tasada en ocho pesetas cincuenta céntimos.

7.<sup>a</sup> La octava parte de otra tierra en el mismo término, al sitio de las «Calarizas», su cabida dos áreas; que linda Saliente camino, Mediodía Emilio Ramos y Norte Bernardo Ramos; tasada en cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> La octava parte de otra tierra en el mismo término y sitio de las «Suertes» de los Campos, su cabida dos áreas; que linda Saliente Francisco Cabeza, Mediodía Emilio Ramos, Poniente carretera y Norte Fermín Gómez; tasada en una peseta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—José Parra.—El Secretario judicial interino, Casimiro Pérez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 90

Palencia.

ANUNCIOS.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento anunciar la vacante de tres

Matronas o Profesoras en partos, con destino a la Beneficencia municipal, dotadas cada una de ellas en la cantidad de seiscientas pesetas anuales, y resuelto asimismo proceder a la provisión de las referidas plazas, mediante concurso reglamentario, se hace saber por medio del presente anuncio, que desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por un plazo de veinte días, a partir de aquella fecha, se admiten solicitudes para concursar las mencionadas plazas, bajo las siguientes condiciones:

Las instancias, que serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se extenderán en papel de la clase octava, y a las mismas se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del Registro civil, referente a la partida de nacimiento de la interesada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde, donde la interesada tenga su residencia.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Título de Profesora en partos, o en su defecto, testimonio notarial de exhibición del mismo.

Como escala gradual de méritos para la resolución de este concurso, se fija la que sigue:

1.<sup>o</sup> Llevar por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

2.<sup>o</sup> Haber ejercido la profesión durante tres años por lo menos, en poblaciones mayores de diez mil habitantes.

3.<sup>o</sup> Haber ejercido la profesión en poblaciones mayores de veinte mil habitantes, por lo menos durante dos años.

De conformidad con cuanto establece el artículo núm. 13 del Reglamento de funcionarios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en 28 de Octubre de 1925, las concursantes de estas plazas deberán reunir las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español

2.<sup>a</sup> Tener más de veintiún años de edad, sin exceder de los cuarenta y cinco.

3.<sup>a</sup> No tener imposibilidad física.

Palencia 11 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, S. Rodríguez.

Vacante una plaza de Médico Tocólogo de la Beneficencia Municipal de esta Capital, por haber resuelto el Excmo. Ayuntamiento proceder a la creación de la misma, y resuelto proceder a la provisión de ella conforme al Reglamento aprobado por la Superioridad para el régimen de dicho Cuerpo, y en consecuencia de cuanto se establece en el mismo, se anuncia la provisión de la referida plaza con la dotación de tres mil pesetas anuales, consignadas en presupuesto y obligaciones que el expresado reglamento determina.

Los Doctores o Licenciados en Medicina que aspiren a ocuparla, dirigirán sus solicitudes en papel de la clase octava al Sr. Alcalde Presidente, acompañando a su instancia los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil, referente a la partida de nacimiento.

b) Certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde, donde el solicitante tenga su residencia.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y en su defecto testimonio notarial de exhibición del mismo.

Las mencionadas solicitudes se presentarán en este Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Como escala gradual de méritos para la resolución de este concurso se fija la que sigue:

1.º Pertener al Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Haber desempeñado un cargo igual o similar en Ayuntamientos de capital de provincia o pueblos de más de treinta mil habitantes, durante cinco años consecutivos por lo menos.

3.º Otros títulos que pueda agregar el solicitante.

De conformidad con cuanto establece el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de funcionarios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, los concursantes a esta plaza deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Tener más de veintiún años de edad, sin exceder de los cuarenta y cinco.

3.ª No tener imposibilidad física. Palencia 11 de Enero de 1929.—El Alcalde, S. Rodríguez.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento anunciar la vacante de tres plazas de Practicantes de la Beneficencia Municipal, dotadas cada una de ellas en la cantidad de seiscientas pesetas anuales, y resuelto asimismo proceder a la provisión de aquéllas, mediante concurso reglamentario, se hace saber por medio del presente anuncio, que desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por un plazo de veinte días, a partir de aquella fecha, se admiten solicitudes para concursar las mencionadas plazas bajo las siguientes condiciones:

Las instancias que serán extendidas en papel de la clase octava, serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente y a la misma acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del Registro civil referente a la partida de nacimiento del interesado.

b) Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde, donde el solicitante tenga su residencia.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Título de Practicante, o en su defecto testimonio notarial de exhibición del mismo.

Como escala gradual de méritos para la resolución de este concurso, se fija la que sigue:

1.º Haber prestado servicios al Estado, a la provincia o al municipio, por oposición.

2.º Haber prestado servicios en alguna empresa durante dos años consecutivos por lo menos.

3.º Llevar más de cinco años dedicado a la profesión.

De conformidad con cuanto establece el artículo número 13 del Reglamento del Cuerpo de funcionarios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, aprobados en 28 de Octubre de 1925, los concursantes a estas plazas, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Tener más de veintiún años

de edad, sin exceder de los cuarenta y cinco.

3.ª No tener imposibilidad física. Palencia 11 de Enero de 1929.—El Alcalde, S. Rodríguez.

Núm. 106

#### Villovieco

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villovieco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 3 de los corrientes, nombró Gestor recaudador y Agente ejecutivo de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año actual de 1929, a D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo, vecino de Frómista.

Lo que se publica por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros.

Villovieco 10 de Enero de 1929.—Gabino Pérez.

Núm. 108

#### Brañosera.

El día 24 del actual, a las once horas, se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa consistorial, bajo mi presidencia o del teniente de Alcalde en quien delegue, la segunda subasta del aprovechamiento de ocho robles maderables, veintitrés leñosos y dos hayas maderables, que cubican 53'92 metros cúbicos de madera de roble, 0'354 de haya y 52'038 metros cúbicos de leñas gruesas y menudas, procedente del monte «La Pedrosa» de la pertenencia del pueblo de Brañosera, bajo el tipo de tasación de 1.080 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas, que ha de regir para esta subasta, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 161, correspondiente al día 10 de Octubre de 1924; el de las económicas, redactado por esta Comisión permanente, se halla de manifiesto en esta oficina municipal, así como el presupuesto de gastos del personal de la Administración.

Brañosera 12 de Enero de 1929.—El Alcalde, E. Pruñaño.

Núm. 101

#### Buenavista de Valdavia

Por fallecimiento del que las venía desempeñando, se hallan vacantes, y se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, del Municipio que a continuación se expresa, la primera de las cuales se la dota con la cantidad de 750 pesetas anuales y la segunda con 365, que cobrará el agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos; pudiendo contratar además la asistencia de los ganados con los dueños, de diez Ayuntamientos que constituyen esta Agrupación y algunos más; previniendo también que puede hacerse el servicio de asistencia en inmejorables condiciones, toda vez que, los pueblos de referencia pueden servirse por carretera, además se dispone de automóvil correo diario y otro de viajeros que hacen muy buena combinación para poder asistir a la mayor parte de los pueblos de referencia, teniendo muy presente que es

país ganadero, y de las igualas, heraje y otros emolumentos.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los documentos que sirvan para acreditar mayor suficiencia, se dirigirán al Sr. Alcalde de Buenavista de Valdavia, como centro de agrupación, y en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio.

Buenavista de Valdavia 11 de Enero de 1929.—El Alcalde, Cecilio Mata.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 27 de Enero, el 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1908 que se citan.

Núm. 85

#### Dueñas.

Aguado Alonso, Emilio, hijo de Adolfo y Eulalia, nacido en 6 de Octubre; Aguirre Bilbao, José María, de Emilio y Pilar, nacido en 9 de Septiembre; Alegre Fernández, Miguel, de Antolín e Inés, nacido en 25 de Abril; Amigo Prieto, Román, de Benito y Elisa, nacido en 20 de Febrero; Bravo Nieto, Marcelo, de Mariano y Micaela, nacido en 20 de Junio; Caballero Alonso, Leocadio, de Eusebio y Faustina, nacido en 9 de Diciembre; Fuente Herrero, Basilio (de la), de Mariano y Fermina, nacido en 15 de Abril; García Gil, Angel, de Pedro y Eduarda, nacido en 22 de Agosto; Giménez Barrul, Alfredo, de Ramón y Elvira, nacido en 14 de Julio; Minguez Antolín, Cecilio, de José y Lucía, nacido en 22 de Noviembre; Ortega Hermoso, Félix, de Esteban y Leoncia, nacido en 2 de Mayo; Ruiz Rojo, Salvador, de Evilasio y Viviana, nacido en 18 de Marzo; Seco Delgado, José, de Angel y Hermenegilda, nacido en 22 de Mayo; Tovar Martínez, Félix, de Félix y Francisca, nacido en 6 de Junio; Varona Camino, Clodulfo, de Pedro y María, nacido en 8 de Junio.

Núm. 99

#### Frómista.

Eusebio Bellofa Barbero, hijo de Antonio y Marcelina  
Mateo Blanco Mañanes, hijo de Dámaso y Jacinta.

Luis Garzón Alonso, hijo de Felisísimo y Basilia.

Número 98

#### Villalcázar de Sirga.

Francisco Minguez Gutiérrez, hijo de Epifanio y Aquilina.

Núm. 66

#### Dehesa de Montejo.

Rafino Cerrato Flores, hijo de Julián y Casimira.

Teodoro Cardenal Lorenzo, hijo de Alejandro y Julia.

Antonio Fernández Sedantes, hijo de Tomás y Visitación.

Jesús Merino Estalayo, hijo de Joaquín y Brigida.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Villalobón.	83
Villatoquite.	84
Villahán de Palenzuela.	105
Guaza de Campos.	119

#### ANUNCIOS PARTICULARES

EN SU OFICINA USE SIEMPRE



AZUL-NEGRA, EXTRA-FLUIDA E. INALTERABLE

Frasco de 1 litro pesetas 5'50

1/2 " " " " " " 3'60

A granel (sin envase) litro 4 ptas

LIBRERIA DE LA SERNA

Mayor principal, 37.—PALENCIA